



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
11 AGO 2004	
SEC. 2	1° 413 HORAS N° 16

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 364 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 364. Todas las personas tienen derecho a acceder a la sala de audiencias. Los menores de doce años sólo podrán hacerlo en compañía de un mayor de edad que responda por su conducta.

Todos aquellos que se encuentren presenciando un juicio quedan sometidos a las obligaciones emergentes del artículo 369 y al poder de disciplina del tribunal.

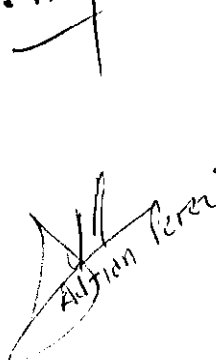
El tribunal podrá ordenar el alejamiento de toda persona que afecte el orden y el normal desarrollo de las audiencias, así como limitar el acceso a la sala en función de su capacidad. En caso de duda deberá estarse siempre a favor de la permanencia de la persona."

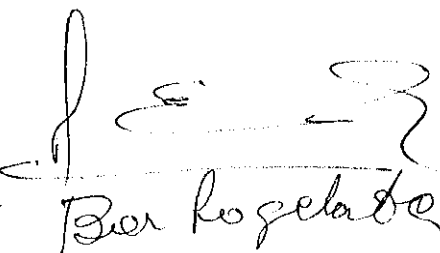
Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELA V.


Laura Muro


MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION


Alberto Fernández


Berro Legido